

	PÁGINA		PÁGINA
Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala la fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos necesarios para obras de construcción del nuevo pueblo de Torresalor y para las obras de camino principal y canal de riego de la zona de Salor ... ..	59	Decreto 2425/1960, de 29 de diciembre, por el que se nombra Director general de Pesca Marítima a don Ignacio del Cuvillo y Merello ... ..	49
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		Resolución del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se admite a cotización en el Mercado de Divisas el marco finlandés a partir del día 2 de enero de 1961 ... ..	59
Decreto 2422/1960, de 29 de diciembre, por el que cesa en el cargo de Subsecretario de la Marina Mercante don Juan José Jáuregui y Gil Delgado ... ..	49	Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se anuncia subasta de camiones con remolque en estado de marcha y a continuación otra de tornillería y útiles de repuesto para coches turismo «Buick» y «Ford Vedette». ... ..	59
Decreto 2423/1960, de 29 de diciembre, por el que cesa en el cargo de Director general de Pesca Marítima don Manuel Súnico Castedo ... ..	49	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Decreto 2424/1960, de 29 de diciembre, por el que se nombra Subsecretario de la Marina Mercante a don Pedro Nieto Antúnez ... ..	49	Resolución del Ayuntamiento de Gerona por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan ... ..	59

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se dictan normas sobre el servicio de emisión y agregación de hojas de cupones a las Obligaciones del Tesoro, emitidas por Decreto de 21 de octubre de 1955 y prorrogada su vigencia por Decreto 1993/1960, de 13 de octubre.*

Dispuesto por Orden ministerial de 21 de octubre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del día 25) la emisión y agregación de hojas de cupones a las Obligaciones del Tesoro, emitidas por Decreto de 21 de octubre de 1955 y prorrogada su vigencia por Decreto 1993/1960, de 13 de octubre, con la misma numeración que las Obligaciones a que van destinadas, la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, en uso de la autorización que el número octavo de la citada Orden ministerial le confiere, dispone:

Primera. La presentación de las Obligaciones del Tesoro, emitidas por Decreto de 21 de octubre de 1955, para agregar las hojas de cupones se hará en Madrid, en la Subsección de Recibo de esta Dirección General, y en las demás provincias, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, a partir del día 2 de enero de 1961.

Segunda. Las Obligaciones se presentarán facturadas en impresos especiales, que serán facilitados gratuitamente por la Subsección de Recibo de este Centro directivo y por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda. Se relacionarán por (numeración) correlativa de menor a mayor, con caracteres claros, sin raspaduras, enmiendas ni interlineados.

Las facturas que contengan cualquiera de los defectos apuntados serán rechazadas por los encargados de recibirlas.

Tercera. Los tenedores que custodien por sí mismos Obligaciones del Tesoro las acompañarán a la factura, y una vez comprobadas por la Subsección de Recibo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas o por las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, las devolverán al presentador, en unión del correspondiente resguardo que acredite dicha presentación. Este resguardo servirá para recoger las hojas de cupones.

Cuarta. Los Bancos y Banqueros, las Instituciones de Crédito y Ahorro y demás Entidades depositarias de dichas Obliga-

ciones podrán solicitar la agregación de hojas de cupones sin necesidad de presentárselas, siempre que en la factura se haga constar, por medio de certificación, debidamente autorizada, que las Obligaciones reseñadas en la factura coinciden en numeración con las que obran en su poder. No obstante las oficinas encargadas de la recepción de facturas podrán disponer, cuando lo consideren conveniente, la presentación de las citadas Obligaciones para su comprobación.

Quinta. Las hojas de cupones que se emitan para ser agregadas a las Obligaciones del Tesoro llevarán la misma numeración que las Obligaciones a que vayan destinadas; contendrán veinte cupones, con numeración correlativa del 21 al 40, correspondientes a los vencimientos trimestrales de 7 de febrero de 1961 a 7 de noviembre de 1965, ambos inclusive, siempre que la presentación de la factura para la agregación de las hojas de cupones se realice dentro del plazo de cinco años, contados desde el vencimiento de 7 de febrero de 1961.

Sexta. Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda remitirán a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, dentro del plazo de tres días, a contar de la fecha de su presentación, las facturas que se presenten para la agregación de hojas de cupones.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1960.—El Director general, Juan José Espinosa.

Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda; Directores de Bancos y Banqueros y demás Instituciones depositarias de Obligaciones del Tesoro y particulares que las custodien por sí, correspondientes a la emisión dispuesta por Decreto de 21 de octubre de 1955.

\* \* \*

*ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se aprueban las Tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Continuación de las nuevas tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, aprobadas por la citada Orden ministerial y cuya publicación ha sido iniciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, correspondiente al día 27 de diciembre de 1960.

	Clase	Pesetas
<b>Grupo 2.º—Lana</b>		
<b>SECCIÓN 1.ª—INDUSTRIA EXTRACTIVA</b>		
(No existe actividad tarifada)		
<b>SECCIÓN 2.ª—FABRICACIÓN</b>		
<i>Epígrafe 2221:</i>		
Preparación de la fibra, hilatura, tejido e industrias complementarias:		
a) Depuración de materias, tejidos o lana virgen, de las impurezas vegetales, mediante tratamiento ácido:		
Por cada CV. ....		200
b) Lavaderos de lana, sin facultad para la venta de la fibra, limitándose a tratar las aguas de lavado para la obtención de la suarda:		
1) Por cada CV. ....		408
Si todas las operaciones se realizan a mano:		
2) Por cada mes que se utilice el lavadero, hasta tres meses .....		608
Cuando se utilice más de tres meses .....		3.228
c) Peinado de la fibra, sin facultad para la venta:		
Por cada CV. ....		48
Notas.—Cuando en una misma fábrica coinciese el peinado de lanas y la hilatura, se procederá de la siguiente forma:		
1.ª Si toda la lana peinada es objeto de hilado en la misma fábrica, la tributación se ajustará a la señalada en el apartado e), o sea que el total de la energía a tributar lo será a razón de 192 pesetas por cada CV.		
2.ª Si parte de la lana peinada fuese objeto de hilado en la misma fábrica y otra parte vendida sin hilar, se calculará la energía destinada a hilatura multiplicando cada 100 husos por el coeficiente 1,50. El resultado será la energía aplicada a la hilatura, que tributará por el apartado e) antes aludido, y el resto será la energía aplicada al peinado, que tributará por la cuota de este apartado c).		
d) Vareo, ahuecado y limpieza de la lana con destino a colchonería u otros usos, sin facultad para la venta:		
Por cada CV. ....		196

	Clase	Pesetas
e) Hilatura de la lana:		
Por cada CV. ....		192
f) Tejido de la lana obtenido mecánicamente:		
Por cada CV. ....		468
g) Tejido de la lana con telares a mano:		
Con aparato «Jacquard»:		
1) Por cada telar de más de 1,045 de luz de peine .....		104
2) Por cada telar hasta 1,045 metros de luz de peine .....		84
Sin aparato «Jacquard»:		
3) Por cada telar de más de 1,045 metros de luz de peine .....		84
4) Por cada telar hasta 1,045 metros de luz de peine .....		68
h) Confección de tejidos de cintas, galones, agremanes, franjas o similares, con telares que no tengan husos:		
Por cada CV. ....		684
i) Cuando se confeccionen los productos del apartado anterior con telares movidos a mano:		
1) Si se fabrican productos lisos, por cada telar .....		152
2) Si se fabrican productos labrados, por cada telar .....		172
Nota.—Será de aplicación la del epígrafe 2121. A este epígrafe le son de aplicación las normas B), C), E), F), G), I) y K).		
<b>SECCIÓN 3.ª—ARTESANÍA</b>		
(No existe actividad tarifada)		
<b>SECCIÓN 4.ª—COMERCIO</b>		
<i>Epígrafe 2241:</i>		
Venta al por mayor de lana en rama o peinada:		
a) De lana en rama o peinada:		
Cuota irreducible de:		
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes .....		2.360

	Clase	Pesetas		Clase	Pesetas
En las de más de 10.000 a 20.000 habitantes .....		1.200	f) Confección de tejidos de cintas, galones, agremanes, franjas o similares, con telares que no tengan husos:		
En las restantes .....		580	Por cada CV. ....		744
Este apartado faculta para la venta de seda en rama.			g) Cuando se confeccionen los productos del apartado anterior con telares movidos a mano:		
b) Compraventa y remisión, bien por cuenta propia o ajena, en puntos distintos al del almacén o matrícula, de lana en rama o peinada:			Si se fabrican productos de seda o seda y otro:		
Cuota de patente de .....		6.700	1) Por cada telar .....		160
J) La venta de lana en rama, realizada por los ganaderos, procedente de la ganadería cuya manutención esencial se efectúe con los productos de sus fincas, bien propias o arrendadas, y siempre que dicha venta se lleve a cabo en el punto de producción, no devengará cuota por este epígrafe.			Si se fabrican productos de seda labrada y afelpada:		
Además, a este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M). Esta última norma no es de aplicación al apartado b).			2) Por cada telar .....		168
<i>Epígrafe 2242:</i>			Si en la confección entran hilos de oro o plata:		
Venta al por menor de lana en rama, peinada o hilada a huso o rueca:			3) Por cada telar .....		208
Cuota de clase .....	15. <sup>a</sup>		h) Fabricación de hijuela o pelo de pescar:		
J) La venta de lana en rama, realizada por los ganaderos, procedente de la ganadería cuya manutención esencial se efectúe con los productos de sus fincas, bien propias o arrendadas, y siempre que dicha venta se lleve a cabo en el punto de producción, no devengará cuota por este epígrafe.			Por cada fábrica; cuota irreducible de .....		1.948
Además, a este epígrafe le son de aplicación las normas G), I), K) y N).			Nota.—Será de aplicación la del epígrafe 2121. A este epígrafe le son de aplicación las normas B), C), E), F), G), I) y K).		
SECCIÓN 5. <sup>a</sup> —SERVICIOS			SECCIÓN 3. <sup>a</sup> —ARTESANÍA		
<i>Epígrafe 2251:</i>			(No existe actividad tarifada)		
Servicios de acopio:			SECCIÓN 4. <sup>a</sup> —COMERCIO		
a) Reconocimiento y acopio de lana en rama o peinada, por cuenta de industriales o comerciantes, sin poder almacenar ni vender los géneros acopiados.			<i>Epígrafe 2341:</i>		
Cuota irreducible de:			Venta al por mayor de seda en rama:		
En Madrid y Barcelona .....		1.780	a) De seda en rama:		
En poblaciones de más de 40.000 habitantes .....		1.475	Cuota irreducible de:		
En poblaciones de más de 20.000 a 40.000 habitantes .....		1.065	En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes .....		2.360
			En las demás de 10.000 a 20.000 habitantes.		1.200
			En las restantes .....		580
			Este apartado faculta para la venta de lana en rama o peinada.		
			b) Compraventa y remisión, bien por cuenta		

En poblaciones de más de 10,000 a 20,000 habitantes ..... 720  
 En las restantes ..... 336

b) Reconocimiento y acopio, en ambulancia, de lana en rama o peinada, por cuenta de comerciantes o industriales, sin almacenar ni vender los géneros acopiados:

Cuota de patente de ..... 1.280

Estos apartados facultan para realizar análogas operaciones con la seda en rama.

J) Las actividades de este epigrafe, cuando se realicen por empleados o dependientes de industriales o comerciantes, con sueldo fijo y por cuenta de éstos, no devengarán las cuotas señaladas en el mismo.

Además, a este epigrafe le es de aplicación la norma K).

**Grupo 3.º—Seda**

**SECCIÓN 1.ª—INDUSTRIA EXTRACTIVA**

(No existe actividad tarifada)

**SECCIÓN 2.ª—FABRICACIÓN**

*Epigrafe 2321:*

Obtención, torcido, tejido e industrias complementarias:

- a) Obtención de la fibra:
  - Por cada caldera o perola en que se toman las hebras del capullo para formar el hilo. .... 108
- b) Torcido y retorcido de la seda a uno o varios cabos:
  - Por cada CV. .... 556
- c) Tejido de la seda, incluso terciopelo, obtenido mecánicamente:
  - Por cada CV. .... 508
- d) Tejido de la seda, incluso terciopelo, con telares a mano:
  - 1) Por cada telar con aparato «Jacquard». .... 108
  - 2) Por cada telar sin aparato «Jacquard». .... 72
- e) Tejidos de seda que contengan hilos de oro o plata, para vestiduras u ornamentos de iglesia, realizados con telares a mano:
  - 1) Por cada telar con aparato «Jacquard». .... 152
  - 2) Por cada telar sin aparato «Jacquard». .... 108

propia o ajena, en puntos distintos al del almacén o matrícula, de seda en rama.

Cuota de patente de ..... 6.700

A este epigrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M). Esta última norma no es de aplicación al apartado b).

**SECCIÓN 5.ª—SERVICIOS**

*Epigrafe 2351:*

Servicios de acopio y reconocimiento de capullos de seda, por cuenta de industriales, sin poder almacenar ni vender los géneros acopiados:

Cuota de patente de ..... 372

J) Las operaciones clasificadas en este epigrafe, cuando se realicen por dependientes o empleados de fabricantes, con sueldo fijo y por cuenta de éstos, no devengarán la cuota señalada en el mismo.

Además, a este epigrafe le es de aplicación la norma K).

**Grupo 4.º—Fibras artificiales**

**SECCIÓN 1.ª—INDUSTRIA EXTRACTIVA**

(No existe actividad tarifada)

**SECCIÓN 2.ª—FABRICACIÓN**

*Epigrafe 2421:*

Obtención, hilatura y tejido:

- a) Fabricación de hilo continuo o cortado de rayón textil y rayón de alta tenacidad, empleando como primera materia la celulosa (rayón a la viscosa, acetato de celulosa):
    - Por cada CV. .... 124
- Nota.—Las secciones de fabricación que forzosa-mente tengan que trabajar de una manera continua tributarán con doble cuota.
- b) Fabricación de fibras sintéticas, continuas o cortadas (nylon, perlón, etc.):
    - Por cada CV. .... 400
- Nota.—Las secciones de fabricación que forzosa-mente tengan que trabajar de una manera continua tributarán con doble cuota.
- c) Torcido y retorcido de fibras artificiales y sintéticas continuas a uno o dos cabos:
    - Por cada CV. .... 244

	Clase	Pesetas		Clase	Pesetas
d) Hilatura de rayón cortado sin mezcla de otras fibras: Por cada CV. ....		140	e) Cardado o emborrado, en locales no anejos a fábricas de hilatura, para el aprovechamiento de los desperdicios de cualquier fibra textil: Por cada CV. ....		196
e) Hilatura de fibras poliamídicas cortadas (dayan) y retorcido de las fibras poliamídicas para la elaboración de «espuma»: Por cada CV. ....		140	f) Hilatura del cáñamo, lino, yute, esparto y demás fibras vegetales análogas: Por cada CV. ....		24
f) Tejido, empleando rayón cortado sin mezcla de otras fibras: Cuando se realice mecánicamente, incluso terciopelos: 1) Por cada CV. ....		388	g) Tejido de lino; obtenido mecánicamente: 1) Por cada CV. ....		508
Cuando se realice con telares a mano: 2) Por cada telar con aparato «Jacquard». 3) Por cada telar sin aparato «Jacquard».		88 68	Con telares a mano: 2) Por cada telar con aparato «Jacquard». 3) Por cada telar sin aparato «Jacquard»...		86 62
g) Tejido, empleando rayón continuo, incluso terciopelos. Cuando se realice mecánicamente: 1) Por cada CV. ....		420	h) Tejidos de cáñamo, yute, esparto y demás fibras vegetales análogas: Por cada CV. ....		326
Cuando se realice con telares a mano: 2) Por cada telar con aparato «Jacquard». 3) Por cada telar sin aparato «Jacquard».		100 72	i) Tejidos de lienzo ordinarios, arpilleras, saquerío, etc., de lino, cáñamo, yute, esparto y demás fibras análogas: Por cada telar a mano .....		48
h) Tejido, empleando fibras poliamídicas (nylon, perlón, etc.) y acetato de celulosa: Cuando se realice mecánicamente: 1) Por cada CV. ....		440	j) Tejidos de jergas, cañizo, frisa, sayal o paño burdo: Por cada telar a mano .....		52
Cuando se realice con telares a mano: 2) Por cada telar con aparato «Jacquard». 3) Por cada telar sin aparato «Jacquard».		106 88	k) Hilatura de algodón, fibras artificiales y sintéticas cortadas, indistintamente, y sus mezclas, en una misma fábrica: Por cada CV. ....		140
i) Fabricación de cintas y análogos con telares que no tengan husos: Por cada CV. ....		572	l) Tejido de algodón, lino, seda, fibras artificiales y sintéticas y regenerados, indistintamente, y sus mezclas, en una misma fábrica: 1) Por cada CV. .... 2) Por cada telar a mano con aparato «Jacquard» ..... 3) Por cada telar a mano sin aparato «Jacquard» .....		452 92 86
			m) Fabricación de panas y terciopelos, indistintamente, en una misma fábrica: Por cada CV. ....		434

Nota.—Será de aplicación la del epígrafe 2121.  
A este epígrafe le son de aplicación las normas B), C), E), F), G), H), I) y K).

(No existe actividad tarifada)

SECCIÓN 4.ª—COMERCIO

(Las actividades de esta sección se clasifican en el grupo 5.º)

SECCIÓN 5.ª—SERVICIOS

(No existe actividad tarifada)

Grupo 5.º—Fibras diversas y sus mezclas

SECCIÓN 1.ª—INDUSTRIA EXTRACTIVA

(No existe actividad tarifada)

SECCIÓN 2.ª—FABRICACIÓN

Epígrafe 2521:

Preparación de las fibras, hilaturas y tejido:

a) Agramado o sacado de la fibra del cáñamo, lino o fibras análogas:

Por cada CV. .... 216

b) Preparación del esparto, sin facultad para la venta:

Por cada metro cúbico de capacidad de las balsas para la «cocida», macerado o enriado ..... 2,88

c) Batanado del esparto y demás fibras largas:

1) Por cada CV. .... 140

Si los batanes no están accionados mecánicamente:

2) Por cada par de mazos ..... 48

Cuando en vez de batanes se utilicen cilindros:

3) Por cada CV. .... 276

Nota.—Si en un mismo local existen batanes y cilindros accionados por un mismo motor, se distribuirá la potencia necesaria entre ambos elementos, teniendo en cuenta la proporción existente entre su número y su consumo de energía.

d) Deshilachado de trapos, hilazas o borras de cualquier materia textil, para la utilización de las fibras:

Por cada CV. .... 104

n) Fabricación de tapices y alfombras de nudo: Por cada telar a mano:

1) Para tapices ..... 420  
2) Para alfombras ..... 260

o) Tejidos de tul:

Cuando se tejen tules labrados, imitación de los bordados:

1) Por cada CV. .... 488

Cuando se tejen tules lisos:

2) Por cada CV. .... 388

p) Tejidos de cáñamo y algodón para alpargatas, con telares movidos a mano:

Por cada telar ..... 52

q) Tejido de cintas, galones, agremanes, flecos, franjas o similares, en telares que no tengan husos y utilicen mezclas de fibras o se fabriquen con cualquier clase de fibra, indistintamente, dentro de la misma fábrica:

1) Por cada CV. .... 660

Si se fabrican productos lisos con telares a mano:

2) Por cada telar ..... 160

Si se fabrican productos labrados con telares a mano:

3) Por cada telar ..... 168

r) Torcido y retorcido de seda y fibras artificiales y sintéticas continuas a uno o varios cabos, indistintamente, en una misma fábrica:

Por cada CV. .... 400

s) Recubrimiento de hilos metálicos para conductores eléctricos:

Por cada 10 husos o arañas destinados a recubrir el conductor, tanto por arrollamiento como por trenzado ..... 62

t) Fabricación de cordones y trencillas, empleando máquinas de trenzar con husos y arañas:

1) Por cada CV., cualquiera que sea la fibra utilizada ..... 446

	Clase	Pesetas
Quando las máquinas sean accionadas a mano:		
Tratándose de algodón, lino, cáñamo, goma y otros:		
2) Por cada diez portacarretes .....		8,70
Tratándose de sedas y sus mezclas:		
3) Por cada 10 portacarretes .....		11,22
Tratándose de oro, plata u otro metal:		
4) Por cada 10 portacarretes .....		14,88
u) Fabricación de esteras, capachos, cestas, fundas para botellas y artículos análogos, de paja, esparto, junco, mimbre, palma, rafia o coco:		
1) Por cada telar movido mecánicamente ...		228
2) Por cada telar o máquina a mano .....		114
Quando todas las operaciones se realicen exclusivamente a mano y se utilicen más de tres operarios:		
De cuatro a diez operarios .....		380
Por cada operario más .....		54
v) Fabricación de cuerdas de lino, cáñamo, yute, ramio, abacá, sisal u otras fibras textiles o de éstas con hilos metálicos:		
Por cada CV. ....		152
x) Fabricación de cuerdas con aparatos accionados a mano:		
1) Por cada torno o rueda para fabricar los hilos que han de formar la cuerda o se expendan para otros usos .....		12
2) Por cada torno o rueda para torcer y retorcer la cuerda o cable .....		372
Nota.—Cuandó un industrial tenga un solo torno o rueda para torcer o retorcer la cuerda o cable, movido a mano y al aire libre, pagará el 50 por 100 de la cuota de dicho torno.		
y) Tejido de redes:		
Con telares movidos mecánicamente:		
1) Por cada CV. ....		542
Con telares movidos a mano:		

	Clase	Pesetas
Con derecho a la venta de los hilos:		
1) Por cada CV. ....		1.728
Sin derecho a la venta de los hilos:		
2) Por cada CV. ....		436
b) Levantado del pelo a los tejidos de cualquier fibra, con perchas movidas mecánicamente, sin derecho a la venta:		
Por cada CV. ....		104
c) Tundido de toda clase de tejidos, empleando tundosas movidas mecánicamente, sin derecho a la venta:		
Por cada CV. ....		412
d) Acabado y transformación de panas y terciopelos, por medio de cuchillas de abrir el rizo y otros elementos accionados mecánicamente, sin derecho a la venta:		
Por cada CV. ....		464
e) Batanado mecánico de tejidos de cualquier fibra, sin derecho a la venta:		
Por cada CV. ....		168
f) Grabado de cilindros con máquinas movidas mecánicamente:		
1) Por cada medio CV. ....		664
Si no se emplea energía mecánica:		
2) Por cada máquina de grabar a mano o pantógrafo .....		128
g) Picado y agujereado de cartones para telares «Jacquard» con máquinas; cualquiera que sea su motor:		
Por cada máquina .....		624
h) Fabricación de linóleo, lincrusta y análogos:		
Quando se obtenga linóleo a un solo color:		
1) Por cada 100 metros cuadrados de superficie de linóleo que sean capaces de producir al año las calandras .....		6,96
Quando se obtenga el linóleo con dibujos en colores incrustados:		

2) Por cada telar .....	104
z) Torcido en tornos, de esparto, crin o cerda, para ebanistería u otros usos:	
Con tornos movidos mecánicamente:	
1) Por cada CV. ....	248
Con tornos movidos a mano:	
2) Por cada torno .....	168
Nota.—Será de aplicación la del epígrafe 2121. A este epígrafe le son de aplicación las normas B), C), E), F), G), H), I) y K).	
<i>Epígrafe 2522:</i>	
Fabricación de géneros de punto, sea cualquiera la fibra empleada:	
a) Con telares circulares:	
1) Por cada CV. ....	1.640
2) Por cada telar a mano que no exceda de 20 centímetros de diámetro .....	72
Por cada centímetro de aumento de diámetro .....	3.60
b) Con telares rectilíneos de fronturas :	
1) Por cada CV. ....	1.108
2) Por centímetro de longitud de todas las fronturas de los telares a mano .....	0.84
c) Con telares rectilíneos de agujas cruzadas:	
1) Por cada CV. ....	1.076
2) Por cada centímetro de longitud útil de cada telar a mano .....	1.20
d) Con telares mecánicos de varios de los sistemas anteriormente señalados, o no expresamente clasificados en este epígrafe:	
Por cada CV. ....	1.276

A este epígrafe le son de aplicación las normas B), C), E), F), G), I) y K).

*Epígrafe 2523:*

Industrias complementarias, blanqueo, apresto, tinte y estampado:

- a) Manufactura de hilos que se expenden en carretes, bobinas, ovillos, plegaderas, etc., con destino a labores de aguja u otros usos, utilizando máquinas accionadas mecánicamente:

2) Por cada 100 metros cuadrados de superficie de linóleo capaz de producir al año cada prensa .....	8,16
Quando se obtenga lincrusta :	
3) Por cada 100 metros cuadrados de superficie de lincrusta capaces de producir al año las calandras .....	1,92
i) Impermeabilizado de telas:	
1) Por cada aparato movido mecánicamente .....	1.108
Si las operaciones se realizan a mano:	
2) Por cada metro cuadrado de superficie de las mesas en que se impregna el tejido .....	276
Notas.—1. <sup>a</sup> Cuando el hidrófugo empleado sean sales metálicas las cuotas aumentarán un 20 por 100, y si se emplea la gelatina, cola, parafina, calcinato de cal y similares, el aumento será solamente del 10 por 100.	
2. <sup>a</sup> Si las telas a impermeabilizar son de lana, las cuotas aumentarán un 25 por 100, y si fueran de seda o fibra artificial el aumento será del 50 por 100.	
j) Blanqueo de hilados y tejidos, sin facultad para la venta:	
Por cada CV. ....	464
k) Apresto de hilados y tejidos, entendiéndose por apresto toda operación de ensanchado, estirado, lustrado, prensado, apresto, etc., que tiende a modificar el aspecto o peso. La tributación por este apartado no faculta para la venta.	
Por cada CV. ....	500
l) Apresto de urdimbres o parado, con máquinas movidas mecánicamente, no anejas a fábricas de hilados y sin facultad para la venta:	
Por cada CV. ....	684
La fabricación de cinta vegetal encolada, a base de fibras yuxtapuestas, tributará por el 50 por 100 de esta cuota.	
m) Establecimientos en que se ejercen varias de las industrias de apresto, blanqueo, batanado, perchado, tundido o tinte, sin facultad para la venta:	
Por cada CV. ....	604

	Clase	Pesetas		Clase	Pesetas
n) Teñido de hilados y tejidos nuevos, sin facultad para la venta:			Este apartado faculta para la venta de pieles y géneros de plástico destinados a usos propios de los tejidos, así como para la venta de ropa de cama y mesa, pañuelos confeccionados en serie, edredones y colchas entreteladas.		
Cuando se emplee energía mecánica:			b) De alfombras:		
1) Por cada CV. ....		1.352	Cuota de clase .....	4. <sup>a</sup>	
Si todas las operaciones se realizan a mano:			Este apartado faculta para la venta de linóleo, hules encerados y géneros de plástico destinados a la tapicería o a cubrir paredes o pisos.		
2) Por cada fábrica .....		1.248	c) De esteras tejidas mecánicamente, imitación a alfombras y de limpiabarros que no sean metálicos:		
Nota.—Para poder vender los productos teñidos se pagarán, además, 6.324 pesetas.			Cuota irreducible de clase .....	10. <sup>a</sup>	
o) Estampado de tejidos por procedimientos mecánicos o químicos, ya sea en color o en realce:			d) De esteras de cordelillo y otros artículos similares:		
1) Por cada CV. ....		452	Cuota irreducible de clase .....	12. <sup>a</sup>	
2) Por cada operario que estampe con molde a mano .....		128	Este apartado faculta para la venta de persianas de todas clases, excepto las metálicas.		
3) Por cada pulverizador o pistolete .....		128	e) De retales:		
Nota.—Las cuotas 2) y 3) no facultan para la venta.			Cuota de clase .....	16. <sup>a</sup>	
A este epígrafe le son de aplicación las normas B), C), F), G), I) y K).			f) De tejidos de todas clases, en ambulancia, empleando medios de transporte de motor mecánico:		
SECCIÓN 3. <sup>a</sup> —ARTESANÍA			Cuota de patente de .....		1.500
Epígrafe 2531:			g) La misma actividad del apartado anterior, sin emplear medios de transporte de motor mecánico:		
Rastrillado de cáñamo y lino, con facultad para su venta:			Cuota de patente de .....		800
Cuota de clase .....	6. <sup>a</sup>		h) De retales, en ambulancia, empleando medios de transporte de motor mecánico:		
A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).			Cuota de patente de .....		600
Epígrafe 2532:			i) La misma actividad del apartado anterior, sin emplear medios de transporte de motor mecánico:		
Confección de esteras a mano, empleando menos de cuatro operarios:			Cuota de patente de .....		400
Cuota de clase .....	7. <sup>a</sup>		A este epígrafe le son de aplicación las normas G), I), K), N) y O).		
A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).					
SECCIÓN 4. <sup>a</sup> —COMERCIO					
Epígrafe 2541:					
Venta al por mayor de semimanufacturas y materias primas textiles:					
a) De hilados de materias textiles y sus mezclas:					

Cuota de clase .....	1. <sup>a</sup>
b) De trapos y desperdicios de la fabricación de hilados y tejidos:	
Cuota de .....	1.508
c) De cáñamo y lino rastrillados:	
Cuota de clase .....	10. <sup>a</sup>
Este apartado faculta para la venta de crin. A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).	
<i>Epigrafe 2542:</i>	
Venta al por mayor de tejidos:	
a) De tejidos de todas clases:	
Cuota de clase .....	1. <sup>a</sup>
Este apartado faculta para la venta de pieles y géneros de plástico destinados a usos propios de los tejidos, así como para la venta de ropa de cama y mesa y pañuelos confeccionados en serie.	
b) De tejidos que se empleen exclusivamente para alfombrar y tapizar y de alfombras confeccionadas:	
Cuota de clase .....	3. <sup>a</sup>
Este apartado faculta para la venta de linóleo, hules encerados y plásticos destinados a la tapicería o a cubrir pisos o paredes.	
c) De retales de cualquier clase:	
Cuota de clase .....	9. <sup>a</sup>
d) De estereras tejidas mecánicamente o de cordelillo, y de limpiabarros que no sean metálicos:	
Cuota de clase .....	10. <sup>a</sup>
Este apartado faculta para la venta de persianas confeccionadas a base de cordelillo, madera, caña o cáñamo. A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).	
<i>Epigrafe 2543:</i>	
Venta al por menor de tejidos:	
a) De tejidos de todas clases:	
Cuota de clase .....	5. <sup>a</sup>

1.508

SECCIÓN 5.<sup>a</sup>—SERVICIOS

(No existe actividad tarifada)

Grupo 6.<sup>o</sup>—Confección

SECCIÓN 1.<sup>a</sup>—INDUSTRIA EXTRACTIVA

(No existe actividad tarifada)

SECCIÓN 2.<sup>a</sup>—FABRICACIÓN

*Epigrafe 2621:*

Vestido y ropa de casa y mesa:

- a) Confección en serie de prendas interiores de caballero y niño, tales como camisas, pijamas, calzoncillos, playeras, etc.:
  - 1) Hasta 100 operarios empleados en la industria, trabajen o no en el local o talleres en que esté instalada .....
  - 2) Por cada CV. ....
  - 3) Por cada máquina a mano o pedal para coser, bordar, festonear, etc. ....

4.680  
388  
62

Nota.—Si existen solamente hasta cuatro operarios y no se emplea fuerza motriz, se tributará por la sección tercera de este grupo

- b) Confección de prendas exteriores en serie, con cualquier clase de géneros, para hombres, mujeres y niños, tales como gabanes, gabardinas, impermeables, trincheras, chaquetones, cazadoras, trajes completos o sus piezas, vestidos y confecciones análogas:
  - 1) Hasta 100 operarios empleados en la industria, trabajen o no en el local o taller en que esté instalada la misma .....

5.000

- Por cada 10 operarios más .....
- 2) Además, por cada CV. ....

500  
388

Nota.—Si existen solamente hasta cuatro operarios y no se emplea fuerza motriz, se tributará por la sección tercera de este grupo.

- c) Confección en serie de prendas exteriores con cualquier clase de géneros, exclusivamente para mujeres y niños:
  - 1) Hasta 100 operarios empleados en la industria, trabajen o no en el taller o local en que esté instalada la misma ...

3.000

- Por cada 10 operarios más .....
- 2) Además, por cada CV. ....

300  
388

Nota.—Si existen solamente hasta cuatro operarios y no se emplea fuerza motriz, se tributará por la sección tercera de este grupo.

d) Confección de prendas exteriores en serie con géneros de algodón ordinarios, regenerados o cualquier otra materia basta, tales como prendas sueltas, ya sean chaquetas, chalecos y pantalones, guardapolvos, monos, delantales, mandiles, batas y los llamados trajes de faena para operarios o marineros.

1) Hasta 100 operarios empleados en la industria, trabajen o no en el local o taller en que esté instalada la misma ..... 2.000

Por cada 10 operarios más ..... 200

2) Además, por cada CV. .... 388

e) Confección en serie de toda clase de artículos de ropa blanca o de color. lisa o bordada, de cualquier materia textil.

1) Hasta 100 operarios ..... 4.680

Por cada 10 operarios más o fracción ..... 468

2) Por cada máquina de coser, bordar, festonear, etc., a mano o pedal ..... 60

3) Además, por cada CV. .... 388

Nota.—La fabricación exclusiva de prendas interiores de caballero o de pañuelos están clasificadas separadamente.

f) Confección en serie de artículos que puedan destinarse inmediatamente al uso, mediante corte rectilíneo, formación de dobladillo y posterior cosido, obtenido de piezas de tejido de algodón o similares, tales como colchas, sábanas, fundas de almohada, tapetes, manteles, servilletas, toallas, repasadores, paños, bayetas, pañuelos grandes y otros artículos análogos, sin bordados o adornos de clase alguna.

Hasta cinco máquinas de coser dobladillos. .... 2.920

Por cada máquina más ..... 584

Nota.—Los fabricantes de tejidos que, con géneros por ellos producidos, realicen en el mismo local las operaciones antes indicadas, tributarán por este apartado, con reducción del 50 por 100, si las máquinas son accionadas a mano; si lo fuesen mecánicamente se sumará la potencia necesaria a la

Clase Pesetas

2.ª Si no se emplean más de cuatro operarios se tributará por la Sección 3.ª de este grupo.

k) Confección de corsés, fajas y sosténes.

1) Por cada fábrica ..... 1.248

2) Además, por cada CV. .... 388

3) Por cada máquina a mano o a pedal .... 60

Nota.—Si existen hasta cuatro operarios y no se emplea fuerza motriz, se tributará por la Sección 3.ª de este grupo.

l) Fabricación de acerillas y broches, así como el cortado de ballenas para corsés u otros usos.

1) Por cada máquina de cortar simple ..... 948

2) Por cada máquina de cortar con excéntrica ..... 1.332

3) Por cada cuchilla para cortar ballenas movida mecánicamente ..... 948

A este epígrafe le son de aplicación las normas B), C), G), I) y K).

Epígrafe 2622:

Fieltros y sombrerería.

a) Fabricación de fieltros para sombreros u otros usos, a base de pelo de liebre, conejo, etcétera

1) Por cada máquina de cortar el pelo a las pieles, movida mecánicamente ..... 656

2) Por cada máquina de cortar el pelo a las pieles, movida a mano ..... 328

b) Fabricación de fieltros para diversas aplicaciones, incluso alfombras.

Si se utiliza la lana como primera materia:

1) Por cada juego, compuesto de dos máquinas denominadas «marchadoras» ..... 2.068

Si se utiliza pelo de diversas clases:

2) Por cada juego de dos máquinas «marchadoras» ..... 998

3) Cuando exista un solo grupo de dos «marchadoras» y además un diablo y cardas ..... 1.524

c) Fabricación de fieltro en que las operaciones se realizan a mano.

Por cada operario ..... 96

Clase Pesetas

general y se tributará exclusivamente por la fabricación de tejidos.	
g) Establecimientos en que, sin facultad para la venta, se realizan las operaciones de coser, bordar, festonear, calar, orillar, plisar y, en general, cualquier otra para adornar, perfeccionar y terminar ropa blanca o de color, pudiendo emplear máquinas, salvo telares clasificados en otros apartados o epígrafes.	
1) Por cada 1/8 de CV. ....	196
2) Cuando las máquinas estuvieren movidas a mano o pedal; por cada una .....	124
h) Establecimientos en que mediante el calado, bordado, festoneado, plisado, etc., se confeccionan adornos o complementos del vestido, tales como aplicaciones, motivos, chorreras, ruches, solapas, cuellos bordados, etc., de cualquier materia, incluso hilos de oro y plata.	
1) Hasta 10 operarios, trabajen o no en el local o talleres en que está instalada la industria .....	600
Por cada cinco operarios más o fracción.	300
2) Además, por cada 1/8 de CV. ....	300
i) Fabricación de tiras bordadas, entredoses, etcétera, con telares mecánicos.	
1) Por cada CV. ....	388
Cuando la fabricación se realice con telares movidos a mano:	
2) Por cada telar .....	168
j) Talleres en que se hacen bordados o adornos a mano para obtener ropa blanca o de color de estilos locales, tales como el lagarterano o similares y en los que los propietarios utilizan operarios que trabajen bien en los mismos o en sus domicilios particulares, ya sean de la misma o distinta localidad y a los cuales les facilitan las primeras materias.	
Hasta 10 operarios .....	240
Por cada operario más .....	24

Notas.—1.ª Los industriales clasificados en este apartado están facultados para la venta de estos artículos en el punto de su matricula y para desplazarse a cualquier lugar, provistos de muestrarios en busca de trabajo para sus talleres; pero si vendiesen estos artículos deberán proveerse de la patente en ambulancia que les corresponda.

d) Fabricación de cascos de fieltro para sombreros mecánicamente.	
Cuando la primera materia sea lana:	
1) Por cada carda capaz de producir hasta 1.000 cascos diarios .....	2.400
Por cada 500 cascos o fracción de aumento de capacidad de producción ...	1.200
Cuando la primera materia sea pelo de conejo, libre, etc.	
2) Por cada máquina de las denominadas «Bastisosa», capaz de producir hasta 1.000 cascos diarios .....	3.240
Por cada 500 cascos o fracción de aumento de capacidad de producción ...	1.620
Nota.—Quedan exceptuadas las máquinas de cortar el pelo a las pieles, clasificadas en el apartado a) de este epígrafe.	
e) Fabricación mecánica de sombreros, partiendo del casco o campana, sin facultad para vender en tienda abierta al público.	
Por cada 1/2 CV. ....	288
f) Fabricación en serie de sombreros de tela, fibra, paño, papel, etc.	
1) Hasta 50 operarios .....	1.440
Por cada cinco operarios más .....	144
2) Además, por cada 1/2 CV. ....	360
3) Por cada máquina movida a pedal o a mano .....	56
g) Fabricación de sombreros de paja tipo «canotier», marino, etc., armado o duro y tipos flexibles.	
Pagarán por cuota irreducible:	
1) En las del primer tipo (armado o duro); por cada máquina de coser de punto invisible .....	240
2) En las del segundo tipo (flexibles); por cada máquina de coser trenza .....	144
Nota.—Si se fabrican sombreros de los dos tipos se tributará con el 50 por 100 de la cuota que corresponda al tipo cuya capacidad de producción sea menor y con la cuota íntegra de la otra fabricación.	
h) Fabricación de boinas, partiendo del casco y de gorras de todas clases.	
1) Hasta seis operarios .....	1.680



1) Por cada fábrica .....	1.000
2) Además, por cada CV. ....	360
f) Talleres en los que por encargo de particulares confeccionan mediante telares a mano y terminan a máquina o a mano prendas de punto tales como vestidos, chaquetas, chaquetones, toquillas, bufandas y las conocidas con los nombres de jerseys, «sweters», rebecas, etcétera, pudiendo tener muestrarios y «stock» de madejas o bobinas de lana, pero sin vender éstas separadamente:	
1) Por cada taller .....	300
2) Por cada CV. ....	180
g) Fabricación de guantes de tejido de punto, partiendo del género adquirido para su posterior cortado y confección:	
1) Hasta tres operarios cortadores .....	936
Por cada operario más .....	312
2) Por cada máquina movida mecánicamente .....	152
3) Por cada máquina movida a mano .....	76
h) Fabricación de guantes de punto, partiendo de la fibra para que directamente queden terminados aquéllos, sin necesidad de posterior confección:	
1) Por cada fábrica .....	1.000
2) Por cada CV. ....	1.276
3) Por cada operario dedicado a confeccionar a mano .....	80
4) Por cada máquina para confeccionar movida a mano .....	120
i) Reparación de medias con máquinas de cojer puntos:	
Por cada 1/8 de CV. ....	196
j) Fabricación de blondas y encajes de todas clases, velos, mantos, toquillas de gasa, mantillas y mantones bordados, imitación de los llamados de Manila:	
Cuando no se exceda de 100 operarios empleados en la industria, trabajen o no en el local o talleres en que está instalada:	
1) En poblaciones de más de 50.000 habitantes .....	8.600
2) En poblaciones de 20.000 a 50.000 habitantes .....	5.160
3) En poblaciones de menos de 20.000 habitantes .....	2.580
4) Además, por cada CV. o fracción, las cuotas respectivas sufrirán un aumento del 10 por 100.	

1) En concepto de cuota fija:	
En poblaciones de más de 40.000 habitantes .....	404
En ídem de 20.000 a 40.000 habitantes.	324
En las restantes poblaciones .....	164
2) Por cada CV. ....	152
o) Confección de colchones no metálicos:	
1) En concepto de cuota fija:	
En poblaciones de más de 40.000 habitantes .....	1.392
En ídem de 20.000 a 40.000 habitantes.	972
En las restantes poblaciones .....	400
2) Por cada CV. ....	152

A este epígrafe le son de aplicación las normas A), B), C), G), I) y K).

### SECCIÓN 3.<sup>a</sup>—ARTESANÍA

#### Epígrafe 2631:

Confección de ropas de vestir de todas clases para hombres y niños, realizada a la medida:

- a) De ropa de vestir, tanto de uso exterior como interior, empleando géneros de cualquier clase.

Cuota de clase ..... 1.<sup>a</sup>

Este apartado faculta para la confección de los llamados trajes de «hechura sastre» para mujeres, y gorras y monteras, siempre que para la confección de las citadas gorras y monteras no se empleen más de dos operarios.

- b) De ropa de vestir, interior o exterior, empleando exclusivamente géneros nacionales, pero pudiéndose utilizar forrería y fornituras extranjeras.

Cuota de clase ..... 3.<sup>a</sup>

Este apartado faculta para la confección de los llamados trajes de «hechura sastre» para mujeres, y gorras y monteras, siempre que para la confección de las citadas gorras y monteras no se empleen más de dos operarios.

- c) De ropa de vestir, interior o exterior, empleando exclusivamente los géneros que llevan los clientes, sin poder surtir éstos ni tener muestrarios.

Cuota de clase ..... 7.<sup>a</sup>

	Clase	Pesetas		Clase	Pesetas
Este apartado autoriza para la confección de trajes de «hechura sastre» para mujeres y de gorras y monteras, siempre que para esta última confección no se empleen más de dos operarios.			A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).		
d) De ropa de uso interior para hombres y niños.			<i>Epígrafe 2634:</i>		
Cuota de clase .....	4. <sup>a</sup>		Confección de bordados, incluso en oro y plata, zurcidos y encajes:		
Por este apartado tributará la confección en serie de prendas interiores para caballero, cuando en la misma no se empleen más de cuatro operarios ni se utilice fuerza motriz.			a) De bordados, zurcidos y encajes, sin emplear máquinas de coser accionadas por energía mecánica ni más de cuatro operarios.		
e) De ropa interior para hombres y niños, sin facultad de surtir géneros.			Cuota de clase .....	5. <sup>a</sup>	
Cuota de clase .....	7. <sup>a</sup>		b) De bordados, zurcidos y encajes, exclusivamente a mano, sin emplear más de cuatro operarios		
Notas.—1. <sup>a</sup> Los apartados de este epígrafe en los que se consigne la prohibición de surtir géneros no facultan tampoco para tener muestrarios de los mismos. Un solo acto de tenencia o exhibición de muestras de géneros obligará a tributar por el apartado que corresponda.			Cuota de clase .....	6. <sup>a</sup>	
2. <sup>a</sup> Los contribuyentes por este epígrafe no podrán vender otras ropas que las confeccionadas en sus talleres u obradores o por operarios dependientes suyos que residan en la misma localidad, ni podrán tener existencias por más de 50 prendas sueltas confeccionadas procedentes de dejes de cuenta, excepto cuando se trate de las prendas señaladas en el último párrafo del apartado d).			c) De encajes, sin emplear más de cuatro operarios ni utilizar energía mecánica.		
3. <sup>a</sup> Este epígrafe no autoriza para confeccionar por encargo de establecimientos ni para surtir, sea cualquiera el cliente, por medio de subastas, concursos o contrataas.			Cuota de clase .....	6. <sup>a</sup>	
A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).			A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).		
<i>Epígrafe 2632:</i>			<i>Epígrafe 2635:</i>		
Confección de ropa de vestir de todas clases para mujeres y niños realizada a la medida:			Confección de artículos de corsetería:		
a) De ropa de vestir, tanto de uso exterior como interior, y de sombreros o prendas para el tocado, empleando géneros de cualquier clase.			a) A mano o con instrumentos manuales, sin emplear en dicha confección más de cuatro operarios.		
Cuota de clase .....	1. <sup>a</sup>		Cuota de clase .....	6. <sup>a</sup>	
b) De ropa de vestir, interior o exterior, cuya confección se realice exclusivamente en el propio domicilio de la modista, sin poder surtir géneros ni poseer o exhibir ninguna clase de muestrarios o modelos, aparte de los figurines.			b) Exclusivamente a mano, sin emplear en dicha confección más de cuatro operarios		
			Cuota de clase .....	7. <sup>a</sup>	
			A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).		
			<i>Epígrafe 2636:</i>		
			Confección de colchones y colchas entreteladas.		
			a) De colchones, sin utilizar energía mecánica ni emplear más de cuatro operarios.		
			Cuota de clase .....	4. <sup>a</sup>	
			Este apartado autoriza para suministrar los géneros que se empleen en esta actividad, así como para la confección de colchones de todas clases.		

Cuota de clase .....

7.<sup>a</sup>

Este apartado faculta para la confección de artículos para el tocado, sin poder surtir los géneros para la misma.

Por este apartado tributará la confección de patrones.

- c) De ropa de uso interior para mujeres y de interior o exterior para niños, pudiendo emplear géneros de cualquier clase.

Cuota de clase .....

6.<sup>a</sup>

Notas.—1.<sup>a</sup> Los apartados de este epígrafe en los que se consigne la prohibición de surtir géneros no facultan tampoco para tener muestrarios de los mismos. Un solo acto de tenencia o exhibición de muestras de géneros, obligará a tributar por el apartado del epígrafe correspondiente.

2.<sup>a</sup> Los contribuyentes por este epígrafe no podrán vender otras ropas que las confeccionadas en sus establecimientos o por operarios dependientes suyos que residan en la misma localidad, ni podrán tener de existencias más de 50 prendas sueltas confeccionadas, procedentes de dejes de cuenta o liquidación de modelos.

3.<sup>a</sup> Este epígrafe no faculta para confeccionar por encargo de establecimientos ni para surtir, sea cualquiera el cliente, por medio de subastas, concursos o contrataciones.

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).

*Epígrafe 2633:*

Confección de sombreros:

- a) Para señoras, caballeros y niños, siempre que no se empleen en estos trabajos más de cuatro operarios ni se utilice energía mecánica.

Cuota de clase .....

3.<sup>a</sup>

- b) Para caballeros y niños, sin emplear más de cuatro operarios ni utilizar energía mecánica.

Cuota de clase .....

4.<sup>a</sup>

- c) Para señoras y niños, sin emplear más de cuatro operarios ni utilizar energía mecánica.

Cuota de clase .....

5.<sup>a</sup>

- d) Compostura y reforma de sombreros usados de cualquier clase.

Cuota de clase .....

8.<sup>a</sup>

- b) De colchones no metálicos, por retribución y sin venta de los mismos.

Cuota de clase .....

7.<sup>a</sup>

- c) De colchas entreteladas, por retribución y sin venta de las mismas.

Cuota de clase .....

7.<sup>a</sup>

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).

*Epígrafe 2637:*

Confección de cordeles, sogas y otros artículos ordinarios de esparto, cáñamo, estopa y similares, por retribución y sin venta de estos artículos.

Cuota irreducible de clase .....

7.<sup>a</sup>

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), I) y K).

SECCIÓN 4.<sup>a</sup>—COMERCIO

*Epígrafe 2641:*

Venta al por mayor de prendas confeccionadas para el vestido y tocado:

- a) De prendas para el vestido y tocado para hombres, mujeres y niños, confeccionadas con géneros de cualquier clase.

Cuota de clase .....

1.<sup>a</sup>

- b) De prendas hechas en géneros ordinarios, como guardapolvos, monos, petos, trajes para mecánicos, jornaleros o marineros, batas, delantales y toda clase de prendas de trabajo, incluida la camisería confeccionadas en sargas, percales o similares; de prendas sueltas para uso externo, como zamarras, cazadoras, chaquetas, chalecos y pantalones de pana o paño basto, y de ropas hechas de cualquier género para niños.

Cuota de clase .....

2.<sup>a</sup>

- c) De artículos de camisería, incluso pijamas, batas y batines; de prendas de uso interior para hombres, mujeres y niños; de cuellos, puños, chalinas, corbatas, pañuelos y géneros de punto de todas clases.

Cuota de clase .....

3.<sup>a</sup>

- d) De ropa de casa y mesa confeccionada en serie, blanca o de color, lisa o bordada.

Cuota de clase .....

3.<sup>a</sup>

	Clase	Pesetas		Clase	Pesetas
e) De prendas interiores y exteriores confeccionadas en géneros de punto para hombres, mujeres y niños.			d) De prendas interiores o exteriores, exclusivamente para niños.		
Cuota de clase .....	4. <sup>a</sup>		Cuota de clase .....	6. <sup>a</sup>	
f) De sombreros para hombres, mujeres y niños.			Este apartado faculta para la confección de dichas prendas mediante el pago del 25 por 100 de la cuota de fabricante o artesano, según los casos.		
Cuota de clase .....	4. <sup>a</sup>		e) De ropa de casa, confeccionada en serie, blanca o de color, lisa o bordada.		
g) De gorras y monteras de todas clases.			Cuota de clase .....	4. <sup>a</sup>	
Cuota de clase .....	13. <sup>a</sup>		f) De ropas hechas con géneros ordinarios, como guardapolvos, monos, petos, trajes para mecánico; batas o uniformes de vichy ordinario, percales, franela o algodón, delantales y toda clase de prendas de trabajo, incluida la camisería confeccionada en sarga, percales o similares; prendas sueltas para uso externo, como zamarras, cazadoras, chaquetas, chalecos de pana o paño basto; ropa para niño confeccionada con los tejidos enumerados en este apartado.		
A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).			Cuota de clase .....	9. <sup>a</sup>	
<i>Epígrafe 2642:</i>			Este apartado autoriza la venta de impermeables de plástico que no contengan materia textil.		
Venta al por mayor de otras confecciones:			g) De sombreros para mujeres y niños.		
a) De abanicos, paraguas, sombrillas y bastones.			Cuota de clase .....	6. <sup>a</sup>	
Cuota de clase .....	9. <sup>a</sup>		Este apartado faculta para tener obrador o taller anejo para la confección de los citados sombreros.		
Este apartado faculta para componer y retelar los artículos comprendidos en el mismo.			h) De sombreros para hombres.		
b) De sacos, costales, alforjas, jergas y otros artículos ordinarios de cáñamo, esparto y similares.			Cuota de clase .....	9. <sup>a</sup>	
Cuota de clase .....	10. <sup>a</sup>		Este apartado faculta para tener obrador o taller anejo para confeccionar los citados sombreros.		
c) De cordeles, sogas y otros efectos de esparto u otra materia similar.			i) De gorras y monteras de todas clases.		
Cuota de clase .....	15. <sup>a</sup>		Cuota de clase .....	14. <sup>a</sup>	
Este apartado autoriza, con cuota irreducible, para la venta de trillos de madera y piedra y útiles de madera para las faenas agrícolas, como horcas, horcones, rastrillos, bieldos y otros aparatos análogos.			j) De artículos de novedades del vestido o llamados de «alta costura», de señora, entre los que figuran los sombreros, recibiendo encargos y pedidos de los mismos, sin establecimiento abierto y con facultad para la venta en todo el territorio nacional.		
d) De colchones de todas clases.			Cuota de patente de .....		16.800
Cuota de clase .....	6. <sup>a</sup>				
e) De colchones no metálicos.					
Cuota de clase .....	13. <sup>a</sup>				
A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).					
<i>Epígrafe 2643:</i>					

**Venta al por mayor de artículos de mercería y paquetería:**

a) De artículos llamados de mercería y paquetería, como hilos, cintas, galones, cordones, trencillas, cualquiera que sea su presentación o materia de que estén fabricados; entredoses, puntillas, blondas y encajes, tiras bordadas y similares; artículos para labores, géneros de punto, pañuelos confeccionados en serie y corbatas ordinarias; prendas de corsetería; cinturones, ligas, botones y toda clase de fornituras y adornos para el vestido y tocado, considerándose como tales los destinados a ir unidos a las prendas.

Cuota de clase ..... 3.<sup>a</sup>

b) De madejas de hilados de algodón, lana y fibras artificiales y sintéticas para la confección de prendas de géneros de punto.

Cuota de clase ..... 8.<sup>a</sup>

- A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).

*Epígrafe 2644:*

**Venta al por menor de prendas confeccionadas para el vestido y tocado:**

a) De prendas para el vestido y tocado para hombres, mujeres y niños, confeccionadas con géneros de cualquier clase.

Cuota de clase ..... 3.<sup>a</sup>

Este apartado faculta para la venta de abanicos, sombrillas, paraguas, bastones y bolsillos.

b) De artículos de camisería, incluso pijamas, batas y batines; de prendas de uso interior para hombres, mujeres y niños; de cuellos, puños, chalinas, corbatas, guantes, cinturones, pañuelos y géneros de punto de todas clases.

Cuota de clase ..... 4.<sup>a</sup>

Este apartado faculta para la venta de artículos de bisutería necesarios para completar el vestido, como gemelos, alfileres, imperdibles, etc. Asimismo autoriza la confección de las prendas comprendidas en el mismo, mediante el pago del 25 por 100 de la cuota de fabricante o artesano, según los casos.

c) De prendas interiores y exteriores confeccionadas en géneros de punto para hombres, mujeres y niños.

Cuota de clase ..... 6.<sup>a</sup>

Los viajantes que venden a particulares y reciben de ellos encargos y pedidos de estos artículos de novedad contribuirán por este apartado; pero si documentalmente acreditan que ejercen la actividad por cuenta de un establecimiento abierto y debidamente matriculado en territorio español, pagarán el 25 por 100 de la cuota fijada en el citado apartado.

k) De ropas hechas con géneros de cualquier clase, en ambulancia, excepto los artículos comprendidos en el apartado anterior, empleando medios de transporte con motor mecánico.

Cuota de patente de ..... 1.600

l) La misma actividad del apartado anterior sin emplear medios de transporte con motor mecánico:

Cuota de patente de ..... 800

m) De los artículos reseñados en el apartado f) de este epígrafe, en ambulancia, empleando medios de transporte con motor mecánico:

Cuota de patente de ..... 1.000

n) La misma actividad del apartado anterior, sin emplear medios de transporte de motor mecánico:

Cuota de patente de ..... 540

o) De las llamadas mantas de «Palencia», pañuelos, fajas, bayetas, medias, gorros y ropa ordinaria, en ambulancia:

Cuota de patente de ..... 550

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), I), K), N) y O).

*Epígrafe 2645:*

**Venta al por menor de otras confecciones:**

a) De abanicos, paraguas, sombrillas y bastones, con facultad para componerlos y retellarlos:

Cuota de clase ..... 10.<sup>a</sup>

b) De gorras y bastones, en portal o puesto fijo:

Cuota irreducible de clase ..... 17.<sup>a</sup>

c) De sacos, costales, alforjas, jergas y otros artículos ordinarios de cáñamo, esparto y si-

	Clase	Pesetas
milares, con facultad para la reforma y arreglo de sacos y costales usados, siempre que estas operaciones se realicen a mano:		
Cuota de clase .....	11. <sup>a</sup>	
d) De cordeles, sogas y otros artículos análogos de cáñamo, esparto u otra materia similar:		
Cuota de clase .....	16. <sup>a</sup>	
Este apartado autoriza para la venta de trillos de madera y piedra y útiles de madera para las faenas agrícolas, como horcas, horcones, rastrillos, bieldos y otros aparatos similares.		
e) De colchones de todas clases, con facultad para confeccionarlos:		
Cuota de clase .....	7. <sup>a</sup>	
f) De colchones no metálicos:		
*Cuota de clase .....	14. <sup>a</sup>	
g) De mantas ordinarias para caballerías, jerga, cordeles y otros efectos de cáñamo o fibras similares, en ambulancia, empleando medios de transporte con motor mecánico:		
Cuota de patente de .....		500
Este apartado faculta para la venta en la misma forma de aperos agrícolas.		
h) La misma actividad del apartado anterior, sin emplear medios de transporte con motor mecánico:		
Cuota de patente de .....		200
Este apartado faculta para la venta de aperos agrícolas, en ambulancia. A este epígrafe le son de aplicación las normas G), I), K) y N).		
<i>Epígrafe 2646:</i>		
Venta al por menor de artículos de mercería y paquetería:		
a) De artículos llamados de mercería y paquetería, como hilos, cintas, galones, cordones y trencillas, cualquiera que sea su presentación y materia de que estén fabricados; entredoses, puntillas, blondas, velos y encajes, tiras bordadas y similares, artículos para la-		

	Clase	Pesetas
b) Lavado que no se realice en seco y planchado de ropas hechas y prendas usadas: Cuota de:		
En Madrid y Barcelona .....		220
En poblaciones de más de 100.000 habitantes.		184
En poblaciones de más de 30.000 hasta 100.000 habitantes .....		148
En poblaciones de más de 10.000 hasta 30.000 habitantes .....		96
En las restantes poblaciones .....		48
Nota.—Cuando se vendan ropas hechas o prendas usadas procedentes de dejes de cuenta o por caducidad de los resguardos para la retirada de las mismas, se tributará independientemente por la mencionada venta. A este epígrafe le son de aplicación las normas G) y K).		
<i>Epígrafe 2652:</i>		
Alquiler de ropas hechas para el vestido o tocado: Cuota irreducible de:		
En poblaciones de más de 300.000 habitantes.		776
En poblaciones de más de 100.000 a 300.000 habitantes .....		464
En las de más de 40.000 a 100.000 habitantes.		312
En las restantes .....		152
A este epígrafe le son de aplicación las normas G) y K).		
<i>Epígrafe 2653:</i>		
Alquiler de lonas o toldos para cubrir vehículos o mercancías de cualquier clase: Cuota irreducible de:		
En poblaciones de más de 100.000 habitantes.		1.200
En las de más de 50.000 habitantes hasta 100.000 .....		800
En las de más de 20.000 hasta 50.000 habitantes .....		500
En las restantes .....		300
A este epígrafe le son de aplicación las normas G) y K).		
RAMA 3. <sup>a</sup> —MADERA, CORCHO, PAPEL Y ARTES GRAFICAS		
Grupo 1. <sup>o</sup> —Madera		
SECCIÓN 1. <sup>a</sup> —INDUSTRIA EXTRACTIVA		

bore, géneros de punto, calzoncillos, pañuelos confeccionados en serie, corbatas ordinarias; prendas de corsetería; cinturones, ligas, botones y toda clase de fornituras y adornos para el vestido y tocado, considerándose como tales los destinados a ir unidos a las prendas:

Cuota de clase ..... 9.<sup>a</sup>

Este apartado faculta para la venta de «aplicaciones» de peletería y similares destinadas al adorno de prendas del vestido y tocado, así como para la venta de guantes de piel para señoras.

b) De artículos de mercería y paquetería y tejidos ordinarios, en puestos situados en la vía pública:

Cuota irreducible de clase ..... 15.<sup>a</sup>

c) De cintas, galones, hilos, madejas y paño basto, en ambulancia, empleando medios de transporte con motor mecánico:

Cuota de patente de ..... 900

d) La misma actividad del apartado anterior, sin emplear medios de transporte con motor mecánico:

Cuota de patente de ..... 170

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), I), K) y N).

SECCIÓN 5.<sup>a</sup>—SERVICIOS

Epígrafe 2651:

Tinte, lavado y planchado de ropas hechas y prendas usadas:

a) Teñido, quitamanchas, lavado y planchado de ropas usadas:

Cuota de:

En Madrid y Barcelona .....	1.216
En poblaciones de más de 100.000 habitantes.	1.084
En poblaciones de más de 30.000 hasta 100.000 habitantes .....	808
En poblaciones de más de 10.000 hasta 30.000 habitantes .....	372
En las restantes .....	184

Por este apartado tributarán los que se dediquen exclusivamente a la recepción y entrega de las prendas para su limpieza o teñido, sin realizar estas operaciones directamente.

(No existe actividad tarifada.)

SECCIÓN 2.<sup>a</sup>—FABRICACIÓN

Epígrafe 3121:

Industrias de la primera transformación de la madera:

a) Aserrado de maderas, trabajando por retribución:

Con sierras de cinta.

1) Por cada C. V. .... 248

Con sierras alternativas.

2) Por cada una, cualquiera que sea el número de hojas que contenga ..... 1.056

Nota.—Por este apartado tributarán los dueños de montes por todas las sierras mecánicas que se utilicen en el laboreo de las maderas que se producen en los mismos con una reducción del 50 por 100.

b) Aserrado de maderas de todas clases.

En concepto de cuota fija.

1) Por cada sierra de cinta con carro ..... 1.500  
2) Por cada sierra de cinta sin carro ..... 900

Además.

3) Tratándose de sierras de cinta:

Por cada C. V. .... 248

4) Por cada sierra alternativa, cualquiera que sea el número de hojas que contenga ..... 1.056

c) Aserrado de madera para envases.

En concepto de cuota fija.

1) Por cada sierra de cinta ..... 700

Además:

2) Tratándose de sierras de cinta, por cada C. V. .... 248

3) Por cada sierra alternativa, cualquiera que sea el número de hojas que contenga. .... 1.056

A este epígrafe le son de aplicación las normas B), F), G), H), I) y K) y además:

J) Quedan exentas las sierras instaladas en fábricas que utilicen para energía mecánica motores de gas y se limiten a serrar las leñas y maderas necesarias para producirse el gas.

(Continuará.)